



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO No. 0215

Dr. José Francisco Vacas Dávila  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 328 de la Constitución del Ecuador determina que: *"La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia..."*; y que, *"El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, y de aplicación general y obligatoria"*; y, en su Disposición Transitoria Vigésimoquinta dispone la revisión anual del salario básico con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;
- Que,** el Código del Trabajo en su artículo 117 señala que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Salarios -CONADES-, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados"*;
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 6, política 6.4, considera promover el pago de remuneraciones justas sin discriminación alguna, propendiendo la reducción de la brecha entre el costo de la canasta básica familiar y el salario básico,
- Que,** el Consejo Nacional de Salarios, en las dos sesiones determinadas en el Código del Trabajo efectuadas los días 13 y 20 de diciembre de 2012, trató la fijación del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, Pequeña Industria, Agrícolas y de Maquila; Trabajadoras del Servicio Doméstico, Operarios de Artesanía y Colaboradores de la Microempresa para el sector privado, sin haber logrado el debido consenso como estipula la norma legal vigente;
- Que,** mediante oficio No. 9976, el Presidente del Consejo Nacional de Salarios (CONADES), informó al Ministro de Relaciones Laborales, que en las sesiones de este Organismo, convocadas para el efecto no se logró el debido consenso para establecer el sueldo o salario básico unificado para el año 2013, para los trabajadores privados;
- Que,** el artículo 118 del Código del Trabajo, establece que si el Consejo Nacional de Salarios (CONADES), no adoptará una resolución por consenso, corresponderá la fijación del sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados al Ministro de Relaciones Laborales; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y de conformidad con lo establecido en el Art. 118 del Código de Trabajo,





**ACUERDA:**


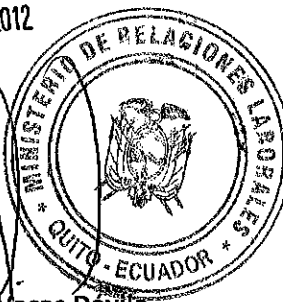
**Art. 1 Del Salario Básico Unificado para el 2013.-** Fijar a partir del 1 de enero del 2013, el salario básico unificado para el trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora del servicio doméstico; operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa, en 318,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales.

El valor del salario básico unificado (SBU) servirá de base para el cálculo de los salarios mínimos sectoriales de las 22 Comisiones Sectoriales, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores al salario básico unificado.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 26 DIC 2012

  
  
Dr. José Francisco Vacas Dávila  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES